



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 222-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 29 de septiembre de 2025, el Informe N° 002039-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 29 de septiembre de 2025; y los Expedientes N° 134796-2025/MC y N° 141725-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "A CINCUENTA AÑOS DEL ADIOS", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº134796-2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, la empresa HABITADO S.A.C., debidamente representada por la señora Mariana Villa-García Viale, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*A CINCUENTA AÑOS DEL ADIOS*", por realizarse el día 1 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº 2341-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 17 de septiembre de 2025, debidamente notificada el 17 de septiembre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente Nº 141725-2025 de fecha 20 de septiembre de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 2341-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*A CINCUENTA AÑOS DEL ADIOS*", es un homenaje a la trayectoria musical del cantautor argentino Nito Mestre, figura fundamental en la historia de la música latinoamericana. El concierto conmemora los cincuenta años de la separación de la legendaria agrupación Sui Generis, de la cual Mestre fue cofundador junto a Charly García, y propone un recorrido por canciones icónicas que marcaron a varias generaciones. La propuesta articula repertorios que integran el cancionero popular argentino con influencias del folk, el rock acústico y la canción de autor, constituyéndose como un espacio de memoria cultural y de proyección del patrimonio musical argentino;

Que, el espectáculo denominado "*A CINCUENTA AÑOS DEL ADIOS*" presenta elementos característicos de la manifestación cultural del folclore argentino, en la medida que el estilo musical de Nito Mestre se inscribe en la tradición del folk argentino y la canción de autor, incorporando guitarras acústicas, flauta travesa y armonías vocales que evocan sonoridades características del folclore urbano y del movimiento trovadoresco latinoamericano. Su repertorio combina estructuras melódicas sencillas con letras de gran carga poética, rasgo distintivo de la trova argentina de los años setenta. Estos elementos lo sitúan dentro de una corriente musical que, si bien dialoga con el rock y otros géneros contemporáneos, conserva una raíz folclórica al rescatar narrativas populares y elementos de identidad cultural propios de la Argentina;

Que, de acuerdo al Informe Nº222-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*A CINCUENTA AÑOS DEL ADIOS*", este constituye una oportunidad para difundir uno de los legados más significativos de la música argentina, pues la obra de Nito Mestre ha sido clave en la consolidación de la canción de autor como forma de expresión cultural y social. Sus canciones han transmitido mensajes de esperanza, reflexión y búsqueda de libertad, en un contexto



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

histórico en el que la música cumplió un rol fundamental como vehículo de identidad y resistencia. Así, el concierto no solo rescata un repertorio representativo del folclore urbano argentino, sino que también permite su proyección hacia nuevas generaciones, reforzando la vigencia de esta manifestación cultural;

Que, el contenido del espectáculo “*A CINCUENTA AÑOS DEL ADIOS*” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición folclórica de Argentina, fomentando su difusión y revalorización en un contexto internacional, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas internacionales;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que “*A CINCUENTA AÑOS DEL ADIOS*”, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que el mensaje central del espectáculo es la celebración de la memoria musical argentina y el reconocimiento de Nito Mestre como un ícono del folclore internacional. Su aporte al desarrollo cultural se manifiesta en la preservación y difusión de un repertorio que forma parte del acervo artístico latinoamericano, fomentando la integración cultural entre Argentina y Perú;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que “*A CINCUENTA AÑOS DEL ADIOS*”, es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclore de Argentina;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado “*A CINCUENTA AÑOS DEL ADIOS*”, por realizarse el día 1 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1404 personas, tiene dentro de su tarifario como precio “platea preferencial primera fila” el costo de S/449.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve y 00/100 Soles); como precio “platea baja preferencial” el costo de S/ 419.00 (cuatrocientos diecinueve y 00/100 Soles); como precio “platea baja” el costo de S/ 339.00 (trescientos treinta y nueve y 00/100 Soles); como precio “platea alta” el costo de S/289.00 (doscientos ochenta y nueve y 00/100 Soles); como precio “platea lateral” el costo de S/ 229.00 (doscientos veintinueve y 00/100 Soles); como precio “platea palco” el costo de S/ 419.00 (cuatrocientos diecinueve y 00/100 Soles); como precio “discapacitados platea baja” el costo de S/ 231.00 (doscientos treinta y uno y 00/100 Soles); como precio “discapacitados platea alta” el costo de S/199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio “piso 2 central primera fila” el costo de S/269.00 (doscientos sesenta y nueve y 00/100 Soles); como precio “piso 2 central” el costo de S/259.00 (doscientos cincuenta y nueve y 00/100 Soles); como precio “piso 2 lateral” el costo de S/246.00 (doscientos cuarenta y seis y 00/100 Soles); como precio “piso 2 derecha” el costo de S/246.00 (doscientos cuarenta y seis y 00/100 Soles); como precio “piso 2 izquierda” el costo de S/246.00 (doscientos cuarenta y seis y 00/100 Soles); como precio “discapacitados” el costo de S/234.00 (doscientos treinta y cuatro y 00/100 Soles); como precio “piso 3 central” el costo de S/219.00 (doscientos



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

diecinueve y 00/100 Soles); como precio "piso 3 lateral" el costo de S/199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio "palco 1 piso 3 derecha" el costo de S/199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio "palco 1 piso 3 izquierda" el costo de S/199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio "palco 2 piso 3 derecha" el costo de S/199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio "palco 2 piso 3 izquierda" el costo de S/199.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio "4 piso central" el costo de S/159.00 (ciento noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio "4 piso central apdayc" el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); y como precio "4 piso lateral apdayc" el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "4 piso central apdayc" y "4 piso lateral apdayc" del tarifario presentado, el cual cuenta con 141 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002039-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "**A CINCUENTA AÑOS DEL ADIOS**", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore internacional al espectáculo denominado "**A CINCUENTA AÑOS DEL ADIOS**", por realizarse el día 1 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N°2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°134796-2025/MC y N°141725-2025/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES